



04 SET. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. EDUAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 002-2018-INPE/GG

Lima, 04 SET. 2018

VISTO, el Informe N° 095-2018-INPE/OGA-URH de fecha 22 de junio de 2018, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00798-2017-INPE/OGA-URH, de fecha 11 de setiembre de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, sobre presunta inconducta laboral;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2017, el servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, fue notificado del acto resolutorio de apertura de proceso administrativo disciplinario, conforme se desprende del cargo de la Cédula de Notificación N° 2883-2017-INPE/04.02, sin haber presentado su escrito de descargo;

Que, en mérito de lo estipulado en el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución Presidencial N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, mediante Carta N° 151-2018-INPE/04, recepcionada el 24 de julio de 2018, por el servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, se puso en su conocimiento la propuesta de sanción remitida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor, a fin que de considerarlo conveniente solicite informe oral; sin embargo, no lo ha solicitado, por lo que estando a los hechos expuestos el procedimiento ha quedado expedito para resolver;

Que, se imputa al servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, entonces personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Iquitos, que en fecha 14 de octubre de 2016 a fin de ser atendido, habría presentado ante la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de Essalud, un Certificado de Trabajo de fecha 13 de octubre del 2016, presuntamente expedito y firmado por la servidora Blanca Carina López Tamani, como responsable del Área de Recursos Humanos del citado recinto penal, sin embargo, la citada servidora, en dicha fecha no se encontraba laborando en el cargo mencionado, (fs. 08, 09 y 10); situación que evidenciaría el actuar deshonesto del servidor procesado, por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, el servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, con relación a las imputaciones efectuadas en su contra, pese a estar debidamente notificado de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en su contra y de la propuesta de sanción efectuada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme se acredita de los cargos de notificación obrantes a fojas 24 y 37 respectivamente, no ha presentado su escrito de descargo, ni ha solicitado fecha y hora para rendir informe oral ante esta instancia, por lo que corresponde, analizar y evaluar los actuados, y determinar si corresponde establecer su responsabilidad en los hechos investigados;

Que, en efecto, el actuar irregular del procesado, se puede verificar con el mérito del Informe N° 016-2016-INPE/21-722-JDS de fecha 17 de octubre





Abog. EDUAR SEGUNDO NEBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

04 SET. 2018

del 2016, suscrito por la servidora Blanca Carina López Tamani, a través del cual refiere que el 13 de octubre del 2016, fecha en que presuntamente se expidió el certificado de trabajo presentado por el procesado, ya no se desempeñaba como encargada del Área de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Iquitos, lo que se corrobora con la Resolución Directoral N° 310-2015-INPE/21 de fecha 28 de diciembre del 2015 (fjs10), a través del cual se resuelve asignar funciones como Responsable de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Iquitos; siendo así, se tiene que el Certificado de Trabajo presentado el 14 de octubre de 2016 por el procesado ante la Gerencia Central de Seguro y Prestaciones Económicas de Essalud para solicitar carta de latencia y poder ser atendido en el Seguro Social de Loreto, no fue emitido por la citada servidora, como así lo ha señalado, y por tanto constituye un documento irregular, con lo que se establece que el servidor no solo ha faltado a la verdad, sino que también ha actuado de forma deshonesto y negligente, por ello, le asiste responsabilidad administrativa y por ende se mantiene firme el cargo imputado;

Que, por lo expuesto, se concluye que el servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, ha trasgredido sus obligaciones establecidas en el numeral 11) "Los servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda" del artículo 18° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; asimismo ha vulnerado lo prescrito en el artículo 4° "El personal penitenciario, se conducirá con honestidad en todos los actos de su vida pública y privada (...)", así como su conducta está tipificada como falta, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 12° "Es considerada falta administrativa disciplinaria toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, deberes y prohibiciones de servidores (...)", a su vez su conducta acredita falta contra el decoro de acuerdo a lo regulado en el ítem 2 "Faltar a la verdad (...)" del inciso c) el artículo 13° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006; por lo que ha incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para los efectos de determinar la sanción a imponer al servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, se está tomando en cuenta la naturaleza de la falta incurrida, como su conducta laboral, al presentar ante Essalud un Certificado de Trabajo irregular, actuando de forma deshonesto; y así también, se tiene presente lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, que señala, que "la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia (...) entre otros: a) Grave afectación a los intereses generales (...); c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta (...); d) Las circunstancias en que se comete la infracción; h) La continuidad en la comisión de la falta"; y, finalmente los antecedentes del citado servidor, quien según el Sistema Integral Penitenciario – Gestión Administrativo de Legajos, registra deméritos;

Que, atendiendo a que la sanción a imponer debe ser equivalente a la gravedad del hecho cometido, que resulta ser grave en este caso, además de constituir una medida acorde con el principio de Razonabilidad, este órgano sancionador, coincide con la propuesta del órgano instructor y conforme a los criterios de graduación establecidos para el presente caso, considera razonable y proporcional, imponer al servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCIÓN**;

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y Resolución Presidencial N° 176-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **FERNANDO CHRISTIAN MONTENEGRO SOTO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



04 SET. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. EDUAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 002-2018-INPE/GG

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al citado servidor e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



Abog. EDUAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



